



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA EN EL EXPEDIENTE N° 00180- 2012-0-
02506-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA
– NUEVO CHIMBOTE. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
YANINA SHEYLA NOLASCO OROYA**

**ASESORA
Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

CHIMBOTE– PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN
Presidente

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALETA VELARDE
Miembro

Mgtr. MARIO AUGUSTO MERCHÁN GORDILLO
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Que, es mi guía y mi luz en todo momento.

A mis Padres:

Francisco y Celia que, con su apoyo incondicional, y absoluto me han permitido poder cursar mis estudios universitarios, con satisfacción.

A la Docente Tutora:

Que, con su sabiduría y conocimiento nos ha logrado guiar adecuadamente en el desarrollo de nuestra tesis.

Sheyla Yanina Nolasco Oroya

DEDICATORIA

La presente tesis, está dedicado a Dios que día a día está guiando mis pasos.

A mi familia que me da el valor para sobresalir y poder encaminarme en forma correcta hasta poder culminar la carrera con éxito.

A mis hermanos: que siempre me motivan para seguir progresando en la vida y poder lograr todas mis metas y objetivos trazados.

Sheyla Yanina Nolasco Oroya

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00180-2012-0-02506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos; calidad; motivación y sentencia

ABSTRACT

The research had the problem: what is the quality of the judgments of first and second instance on fixation alimentary pension, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N° 0180-2012-0-2506-JP-FC-01, in the judicial district of Santa- New Chimbote; 2017?; the objective was to: determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a judicial record, selected by sampling by convenience; to collect the data used the techniques of observation and content analysis; and as instrument a list of collation, validated by expert opinion. the results revealed that the quality of the exhibition, considerate and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: medium, very high and very high, while, in the judgment of second instance: high, very high and high respectively.

Keys words: food; quality, motivation; judgment.

INDICE GENERAL

Pág.

Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Bases teóricas procesales	9
2.2.1.1. El proceso	9
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2. Funciones del proceso.....	9
2.2.1.1.3. El debido proceso formal	10
2.2.1.1.4. Elemento del debido	10
2.2.1.2. El proceso civil	11
2.2.1.2.1. Concepto	11
2.2.1.1.2.2. El principio aplicable al proceso civil.....	12
2.2.1.1.2.3. El principio de tutela jurisdiccional efectiva	12
2.2.1.1.2.4. El principio de dirección e impulso del proceso.....	12
2.2.1.1.2.5. El principio de integración de la norma procesal	12
2.2.1.1.2.6. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	13
2.2.1.1.2.7. Principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesal	13
2.2.1.1.2.8. Principio de socialización del proceso.....	13
2.2.1.1.2.9. Principio de juez y derecho.....	13
2.2.1.1.2.10. Principio de gratitud en el acceso a la justicia	13

2.2.1.1.2.11. Principios de vinculación y de formalidad.....	14
2.2.1.1.2.12. Principio de doble instancia	14
2.2.1.3. El proceso único	14
2.2.1.3.1. Alimentos en proceso único	15
2.2.1.3.2. Concepto	15
2.2.1.3.3. Pretensiones que están previstas en el proceso de único.....	15
2.2.1.4. La pretensión.....	15
2.2.1.4.1. Concepto.....	15
2.2.1.4.2. Características de la pretensión.....	15
2.2.1.4.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil	16
2.2.1.4.4. Concepto	16
2.2.1.4.5. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en el estudio	16
2.2.1.4.6. Los sujetos del proceso	16
2.2.1.5. La demanda	17
2.2.1.5.1. La contestación de la demanda	17
2.2.1.5.2. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	17
2.2.1.6. La prueba	18
2.2.1.6.1. En el sentido común.....	18
2.2.1.6.2. En sentido jurídico procesal.....	18
2.2.1.6.3. Concepto de prueba para el juez	18
2.2.1.6.4. El objeto de prueba	18
2.2.1.6.5. El principio de la carga de la prueba.....	19
2.2.1.6.6. Las pruebas y la sentencia	19
2.2.1.6.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.	19
2.2.1.7. La sentencia	20
2.2.1.7.1. Concepto	20
2.2.1.7.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	20
2.2.1.7.3. Estructura de la sentencia	20
2.2.1.7.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	21
2.2.1.7.5. Principios de congruencia procesal.....	21

2.2.1.8. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	21
2.2.1.8.1. Concepto	21
2.2.1.8.2. Funciones de la motivación	21
2.2.1.8.3. La fundamentación de los hechos	22
2.2.1.8.4. La fundamentación del derecho	22
2.2.1.8.5. Los medios impugnatorios en proceso civil	22
2.2.1.8.6. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	22
2.2.1.8.7. Clases de los medios impugnatorios en el proceso civil.....	23
2.2.1.8.8. Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial.....	23
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	24
2.2.2.1. Asunto judicializado	24
2.2.2.2. Los alimentos	24
2.2.2.2.1. Etimología.....	24
2.2.2.2.2. Concepto	24
2.2.2.2.3. Clasificación de los alimentos	24
2.2.2.3. Derecho de alimentos.....	25
2.2.2.3.1. Características de derecho de alimentos	26
2.2.2.3.2. Principios aplicables en el derecho de alimentos.....	26
2.2.2.3.3. Obligación alimentaria.....	27
2.2.2.3.4. Concepto	27
2.2.2.3.5. Sujetos vinculados a la obligación alimentaria.....	27
2.2.2.4. La pensión alimenticia	29
2.2.2.4.1. Regulación de la pensión alimentación	29
2.2.2.4.2. Características de la pensión alimenticia	30
2.2.2.4.3. La fijación de la pensión alimenticia	32
2.2.2.4.4. Formas de prestación alimentaria	32
2.2.2.4.5. Criterios para fijar los alimentos.....	33
2.3. MARCO CONCEPTUAL	34
III. HIPÓTESIS	36
IV. METODOLOGÍA	37
4.1. Tipo y nivel de la investigación	37
4.2. Diseño de la investigación	39

4.3. Unidad de análisis.....	40
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	42
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	43
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	44
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	46
4.8. Principios éticos.....	49
V. RESULTADOS.....	50
5.1. Resultados.....	50
5.2. Análisis de los resultados	75
VI. CONCLUSIONES.....	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	79
ANEXOS	88
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y Segunda instancia del expediente N° 00180-2012-0-2506-JR-FC-01.....	89
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	100
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	105
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	116
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	127

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	50
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	53
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	60
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	62
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	65
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	69
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	71
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	73

I. INTRODUCCION

El presente trabajo, se trata de un estudio que comprende un aspecto de la actividad judicial, lo cual es un asunto existente en distintos Estados por lo tanto en cada lugar y tiempo tiene sus propias particularidades.

En España, según Rubio (2016) la dura implementación de los servicios de telecomunicación, implicó muchos retrasos en las diligencias y procedimientos judiciales; se verificó duplicidad en los trámites iniciados; y la necesidad de realizar la documentación correspondiente en los sistemas informáticos agilizar y desempeñar una buena administración de justicia, y cambie la crítica de los ciudadanos hacia los órganos jurisdiccionales y magistrados.

Por su parte, Arce (2016) refiriéndose a Bolivia sostiene que en la administración de justicia Boliviana, existe abundante corrupción, así lo consideró cuando fue Ministro de Justicia; manifestó que es un desafío luchar contra dicho flagelo; precisa además, que existen cuatro problemas importantes por resolver que son: la falta de independencia, de transparencia, de celeridad y de acceso. Este autor hace relevancia en que la justicia es su país es un servicio público de mucha importancia que se debe darle la importancia debida, por ser indispensable. Precisa que el presidente Evo Morales calificó tres problemas adicionales: la corrupción, la negligencia y sobre todo la falta de conocimiento.

En el Perú, en opinión de Peña (2016)_la corrupción es un problema que afecta al sistema de justicia sin que se haya a la fecha controlado sus causas y efectos. Son numerosos los casos de corrupción hechos públicos tanto en la administración pública, como en las instancias del poder judicial, el ministerio público, el tribunal constitucional y en otras entidades vinculadas al servicio de justicia

Asimismo, Alonso (2016) refiriéndose al Poder Judicial peruano indica que no goza de la confianza de la mayoría de la gente. Cuántas veces se ha dicho que se necesita una reforma para que la justicia sea rápida y predecible. Los jueces tienen no

solamente que establecer los hechos relevantes, sino interpretar el acuerdo entre las partes. Pero los contratos tienen ambigüedades, vacíos y contradicciones

En lo que comprende al Distrito Judicial del Santa, Vizcarra (2015) señala que la corrupción cada año sigue generando la desaprobación de la población hacia el trabajo de los magistrados, también el tiempo largo en cuanto para emitir resoluciones con condenas.

Por su parte en la Universidad, al institucionalizarse obligatoriamente la elaboración de investigación, aquí se diseñó la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho, titulada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013). La ejecución, implicó tomar como base documental de los trabajos de investigación expedientes judiciales.

Por lo expuesto, en este trabajo de investigación se utilizó el expediente judicial, N° 00180-2012-0-2506-JP-FC-01, que comprende un proceso único, tramitado en un Juzgado de Paz Letrado Sede Ministerio de Justicia del Distrito del Santa Nvo. Chimbote, quien al sentenciar resolvió declarar fundada en parte, fijando una pensión de quinientos soles; siendo impugnado por la parte demandada, siendo que en segunda instancia lo confirmó, el extremo que se declara fundada en parte, y se reformuló el monto en trescientos soles, con lo cual concluyó el proceso.

Por lo que en base a la descripción realizada se manifestó el siguiente problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00180-2012-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2017?

Por su parte el objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00180-2012-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2017.

De otro lado, para poder alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos:

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Por lo expuesto justificando la elaboración del trabajo se puede decir que se justifica por las siguientes razones:

Esta propuesta de investigación se justifica, por su parte, el estudio se argumenta por estas razones:

Al comenzar, porque es un trabajo que coadyuva a la ejecución de una línea de investigación de la que se desprende un proyecto con el que se va el poder determinar la calidad de las sentencias de un caso específico, el mismo que tendrá como finalidad poder contribuir al perfeccionamiento de las resoluciones judiciales, ya que es una necesidad; pues es importante que la sociedad recupere la confianza en las autoridades.

Asimismo, se justifica porque, servirá a los ciudadanos para cuando acudan a buscar justicia, es por ello que es necesario evidenciar cambios en los operadores de justicia y lograr una verdadera y considerable aportación a la paz social entre las partes.

Por otro lado, porque la administración de justicia es una función pública que emana de la soberanía del Estado, quien se manifiesta a través de los magistrados a quienes les asigna una labor importante en miras de otorgar justicia a quien cuando concurra diversos factores que contribuirán al desempeño de una labor positiva.

La presente investigación se justifica, para poder una mayor certeza de que se realiza una labor responsable, donde se toma decisiones que van a dar un alto grado de conformidad a las partes que acuden pretensiones se les otorgue una respuesta positiva a sus múltiples problemas dentro de la sociedad.

Conclusión, estos resultados van ser de gran interés para quienes dirigen las instituciones porque constituye un soporte importante para proyectar y ejecutar políticas de mejora continua, que van a poder orientar a resolver a los miles de insatisfacción de los justiciables, así como de los mismos abogados que día a día buscan lograr obtener justicia para sus patrocinados.

Por ello que estos hallazgos repercuten no solo en el ámbito académicos profesionales de autor, pues lo involucran a desarrollar un estudio las sentencias, de esta manera los operadores de justicia se verán mucho más sensibilizados al momento de emitir las sentencias

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Trabajo fuera de la línea de investigación:

Cantillo y Castellanos (2013), Colombia en su investigación titulada ‘ *Del derecho a pedir alimentos en el extranjero régimen y diagnóstico de su aplicación en el municipio de Bucaramanga* ’ llegaron a la conclusión que la obligación que todo padre tiene con sus hijos está establecida en una norma jurídica y en una situación de hecho que genera consecuencia en el momento de hacer prevalecer un Derecho , la obligación que cierra un proceso de alimentos surge en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros de una familia .Agrandes rasgos ,la convención sobre obtención de alimentos en el extranjero establece que se obtiene a través de instituciones intermediarias , que las personas que demandan la pensión , gozan del mismo trato y de las mismas exenciones de gastos y costas otorgadas por la Ley del Estado en que efectuó el procedimiento a sus nacionales o a sus residentes y que las instituciones intermediarias no pueden percibir remuneración de ninguna clase por los servicios prestados de conformidad con esta Convención .Tal vez un de la prioridad fundamental del estado es la necesidad de proteger el interés del niño ,como sujeto primordial de nuestra sociedad ,y más para el estado social de Derecho en el que se encuentra sociedad , y más para el estado social de Derecho en el que se encuentra clasificado como subdesarrollado ,cualquier propuesta de simplificación legal, dirigida a introducirse para lograr cambios en busca de mejorar el acceso a la justicia por parte de quienes lo necesitan , puede terminar siendo breve y mostrando una pobreza en sus resultados ,pues el legislador no está preparado para asumir un liderazgo que concluya en una nueva manera de enfocar la justicia ,facilitando no solo a los profesionales del derecho ,sino también al ciudadano del común hacer valer sus derecho como sujeto social .

Laso (2009) en Chile, investigo: *Lógica Y Sana Crítica*; arribando a las siguientes

conclusiones. Es conveniente referirse al uso de la sana crítica como un ejercicio de lógica, pero dentro de los límites que los medios aceptados por el sistema legal permiten probar con el fin de llegar a una conclusión razonable que logre cerrar el caso presentado a los jueces. La sana crítica alude a la "la multiplicidad, gravedad, precisión, concordancia y conexión de las pruebas o antecedentes. La multiplicidad es un concepto cuantitativo que agrega incertidumbre a las decisiones y, además, susceptible de gradación dejando de ser verdadero o falso simplemente. La "gravedad", al ser entendida como "necesariedad" de la inferencia lógica, que plantea el desafío de precisar con más rigor si estamos, en efecto, frente un principio de necesidad estricto, derechamente, o incorporamos al fenómeno en estudio la probabilidad, la plausibilidad, etc., cuestiones que los fallos analizados ponen de manifiesto en el razonamiento judicial de sana crítica.

Asimismo, Placido (2011) en Perú, investigó: *Los alimentos desde una perspectiva de los derechos del niño*, concluyendo que la solidaridad humana impone el deber de ayudar a quien sufre necesidades, tanto más si es un pariente, el convenio sobre alimentos se presenta como la mejor alternativa para hacer frente a las dificultades presentes, logrando con ello, además, que los protagonistas asuman su responsabilidad y, en muchas ocasiones, la recomposición de la relación que alguna vez existió entre alimentante y alimentista. Al respecto, uno de los problemas que más inciden para frustrar o entorpecer el pleno desarrollo del niño está constituido por la inobservancia paterna del deber de asistencia en su aspecto alimentario, aspectos de indudable trascendencia en atención a los requerimientos propios del sujeto alimentado.

Estudios dentro de la línea:

Tolentino, J. (2016) en el estudio: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 174-2009-0-JPL-H-CSJSA, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2016, obtuvo los siguientes resultados: la

calidad de la sentencia de primera instancia fue: muy alta. La calidad de sentencia de segunda instancia fue: muy alta, respectivamente.

Gilian, A. (2015) en el estudio: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00858-2012-0-2501-jp-fc-02, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2015, obtuvo los siguientes resultados: la calidad de la sentencia de primera instancia fue: de calidad alta, la sentencia de segunda instancia fue: alta; respectivamente.

Cossío, C. (2016) en el estudio: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 0084-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2016, obtuvo los siguientes resultados: la calidad de la sentencia de primera instancia fue: muy alta. La calidad de sentencia de segunda instancia fue: muy alta; respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso es un simple camino en busca de un fin; al camino lo constituyen las reglas que deben cumplirse, el respeto que las mismas implican, y el desenlace es la resolución final, la sentencia o decisión que se otorga al caso concreto, en un ámbito eminentemente judicial. (López, 2012).

2.2.1.1.2. Funciones

Isipedia, (2015); el proceso esta arbitrado para la solución definitiva e irrevocable a, través de la aplicación del derecho objetivo, de los conflictos intersubjetivos y sociales que en él se planteen .Atendiendo a su relación con el objeto procesal, puede destacarse otra más específica de la satisfacción de las pretensiones y resistencia son las siguientes:

Jurídica; La primera nota que diferencia la satisfacción procesal es la de estar fundada en el derecho objetivo .La sentencia contendrá una declaración de hechos probados, los fundamentos de fallo y derecho.

Razonada ; La aplicación del derecho no puede efectuarse de una manera arbitraria ,en el actual Estado de Derecho no solo hay que cumplir con el deber de motivación ,sino que también le está vedado al juez seleccionar la norma aplicable la satisfacción jurídica ha de ser razonada y razonable

Completa; Al actor, el ordenamiento le garantiza la posibilidad obtener una satisfacción completa de su pretensión, los jueces han de ser congruentes en las sentencias con la pretensiones que les plateen.

Estable; La satisfacción jurídica debe ser permanente e irrevocable, de lo contrario, la sentencia no tendría otro valor que de un consejo y la insatisfacción.

Practica; La satisfacción jurídica, finalmente, no puede ser platónica, sino real, otro de los efectos positivos de la cosa juzgada es su ejecutoriedad.

2.2.1.1.3. El debido proceso formal

Arroyo, (2012); es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales

2.2.1.1.4. Elementos del debido proceso

Ticona, (1994). Cuando se habla del debido proceso, se refiere al proceso Jurisdiccional en sus diferencias ramas, penal, civil, agrario, laboral y administrativo, cuando no existe un criterio firme con respecto a los elementos la posición nos indica que para que todo proceso sea calificado debidamente va a requerir, que se facilite a la persona la posibilidad de abogar su defensa, tratar esas razones esperar a una sentencia fundada en derecho.

Para el cumplimiento se requiere que toda persona debe ser notificada formalmente. Los elementos son:

Intervención de un Juez independiente, responsable y competente; Un juez debe actuar y mantenerse al margen de toda influencia o intromisión de los poderes públicos del Estado y de grupos de personas, actuar con responsabilidad para evitar responsabilidad penales, civiles y administrativas y demostrara competencia de acuerdo a su función jurisdiccional.

Emplazamiento válido; de acuerdo a la norma los titulares de la acción, deben tomar conocimiento de su causa, permitiéndoles el derecho a su defensa.

Derecho a ser oído a derecho a audiencia; los justíciales deben recibir posibilidades mínimas de oportunidades para ser escuchados y sustenten sus razones en forma escrita o verbal ante el juez competente.

Derecho a tener oportunidad probatoria; permitir sus medios probatorios a los justiciables y no privarlos de ese derecho, para no irrumpir el debido proceso

Derecho a la defensa y asistencia de letrado; el derecho fundamental atribuido a las partes de todo proceso y para ser respetado por el tribunal que conoce del mismo, **que** consiste básicamente en la necesidad de que estas sean oídas. (Fairen, 1969).

Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente ; el Poder Judicial relacionado a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo ,es el único órgano al que se le exige motivar sus actos .Ya que implica que todos los jueces serán independientes en sus funciones ,pero están sometidos a la Constitución y la ley , es por esta razón que las sentencias ,que dicten deben contener un juicio p valoración ,donde ellos mismos expongan las razones y fundamentos factico y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades los juzgados, un arbitrio o abuso de poder.

Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso; la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación.

2.2.1.2. El proceso civil

2.2.1.2. 1.Concepto

El proceso es un conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas en caso de falta de certeza o de inobservancia de esas mismas normas.(Carrión ,2000)

El proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenados realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus deberes,

poderes, facultades que también que la ley los otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la Ley para que dirima la controversia. (Machicado, 2010).

En cuanto al proceso civil, que es un compuesto de normas jurídicas, con objetivos fijados y destinadas a la regulación del comportamiento de los particulares dentro de la sociedad.

2.2.1.1.2.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.1.2.3. Principio de tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso). (Sánchez, s/f).

2.2.1.1.2.4. Principio de dirección e impulso del proceso

El Principio de Dirección, es la expresión del sistema procesal publicístico

El Principio de Impulso Procesal por parte del Juez, es una manifestación concreta del Principio de Dirección. Es la aptitud del Juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir, sin necesidad de intervención de las partes, para la consecución de sus fines (Rioja, 2009).

2.2.1.1.2.5. Principio de integración de la norma procesal

En caso de vacío en las disposiciones del Código, se deberá acudir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en aplicación a las situaciones del proceso (Rioja, 2009).

2.2.1.1.2.6. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Po otro lado las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, ordenan su conducta a los deberes de veracidad, probidad,

lealtad y buena fe.

El Juez posee la obligación de frenar y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria (Rioja, 2009).

2.2.1.1.2.7. Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

En el proceso se ejecuta gestionando que su desarrollo suceda en el menor número de actos procesales.

El Juez administra el proceso desarrollando a un reajuste de los actos procesales, sin sobresaltar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. (Rioja, 2009).

2.2.1.1.2.8. Principio de socialización del proceso

La nueva orientación publicista del Código, se hace evidente con ésta norma. Así el Juez director del proceso no sólo conducirá por el sendero que haga más asequible la oportunidad de expedir una decisión justa, sino que, además, está facultado a impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso, sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tenga una orientación que repugne al valor de justicia. (Rioja, 2009).

2.2.1.1.2.9. Principio de juez y derecho

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes (Rioja, 2009).

2.2.1.1.2.10 Principio de gratuidad en el acceso a la justicia

La justicia civil es un servicio público, entonces debe tener un costo para quien se sirva de él.

El principio, promueve la autofinanciación del servicio de justicia, limitando esta actividad respecto del inicio del proceso, aunque más específicamente sobre el apersonamiento de las partes a éste (Rioja, 2009).

2.2.1.1.2.11. Principios de vinculación y de formalidad

Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada (Rioja, 2009).

2.2.1.1.2.12. Principio de doble instancia

Sólo en los países en que se ha consolidado procesos de instancia única, son aquellos que han logrado una evolución del Derecho y del proceso, así como un elevado desarrollo en la solución sus problemas básicos. En su parte final deja abierta la posibilidad que alguna vez se regule la doble instancia a una sola, si la Constitución también lo permitiese (Rioja, 2009).

2.2.1.3. El proceso único

El proceso único es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar cierta limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales permitir tan solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas art.552 del Código Procesal Civil .Y de cuestiones probatorias art.553° del Código Procesal Civil se tiene por improcedentes las reconvencciones ,los informes sobre hechos ,el ofrecimiento de medios probatorios en la segunda instancia , la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos art.559°del Código Procesal Civil. Lo cual está orientado precisamente a abreviar lo solución al conflicto de interés que se trate (Hinostroza ,2004).

En el proceso único se establece que si en la audiencia el demandado acepta la paternidad el juez tendrá por reconocido al hijo. Asimismo, se establece que, si el

demandado no concurre a la audiencia única, habiendo sido válidamente emplazado, el Juez puede sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.

2.2.1.3.1 Alimentos en el proceso único

2.2.1.3.2. Concepto

En el proceso único se establece que si en la audiencia el demandado acepta la paternidad el juez tendrá por reconocido al hijo. Asimismo, se establece que si el demandado no concurre a la audiencia única, habiendo sido válidamente emplazado, el Juez puede sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.

2.2.1.3.3. Pretensiones que están previstas en el proceso de único

El proceso único se utiliza para atender las siguientes pretensiones

Art. 160° del Código de los Niños y Adolescentes. Procesos.

Corresponde al juez especializado el conocimiento de los procesos siguiente: suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad, tenencia; régimen de visitas adopción, alimentos; y protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

La pretensión es la declaración de voluntad hecha ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante. (Monroy, 2004).

2.2.1.4.2. Características de la pretensión

Uladech, (s/f); a) se dirige a una persona distinta a quien la reclama, de esta manera

se evita que un mismo órgano se pueda convertir en juez y parte, aún dentro de una misma entidad. **b)** es decidida por una persona u órgano administrativo distinto a quien la solicita, ya que quien en definitiva reconocerá su procedencia es el Estado a través del órgano jurisdiccional. **c)** es un acto de voluntad y no un poder o un derecho como lo es la acción, porque deja de manifiesto aquello que se persigue mediante el ejercicio de la acción.

2.2.1.4.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.4.4. Concepto

Oviedo (2008) expresa que los puntos controvertidos pueden ser afirmados o negados en parte, negados o desconocidos, por lo que los únicos hechos deben ser materia de prueba los hechos afirmados que a su vez sean negados discutidos o discutibles.

2.2.1.4.5. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Verificar las necesidades del menor alimentista y verificar las posibilidades económicas del demandado. (Exp N°00180-2012-02506-JP-FC-01).

2.2.1.4.6. Los sujetos del proceso

El Juez

“La función de administrar justicia, en efecto se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se someten para su decisión, es decir el juez de manera unipersonal o en forma colegiada, es el que ejercer la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se proponen ” (Carrión, 2007, p.25)

Partes Procesales

Siguiendo a Carrión (2007) hace mención que el proceso civil hay dos partes: la

parte demandante y la parte demandada, las cuales pueden ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc. Teniendo como concepto que es parte aquel, que en su nombre o en cuyo nombre se invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, impulsando la actuación de la voluntad de la Ley contenida en el derecho objetivo; por ende, es parte aquel contra quien se formula el pedido.

2.2.1.5. La demanda

Según Carti, citado por Ticona (2009) lo menciona como el acto procesal que introduce la persona agraviada ante el órgano jurisdiccional competente la cual contiene una declaración de voluntad por parte del justiciable.

2.2.1.5.1. La contestación de la demanda

Siendo la respuesta que el demandado realiza frente a la demanda del agraviado. Siendo que no es un deber sino una carga procesal, teniendo que el demandado cumplir con este importante acto, para poder exponer sus medios de defensa de fondo y por ende sus ofrecimientos de prueba entre otros. (Ticona, 2009)

2.2.1.5.2. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

En la demanda registra como petitorio una pensión alimenticia por el monto de S/.500.00 nuevos soles, está suscrita por la demandante 1. Donde precisa sus fundamentos de hecho y derechos.

Por su parte la contestación de la demanda fue efectuada por el demandado 2, en la cual precisa que habiendo sido notificado y dentro del plazo de la Ley absuelve solicitando se declare fundada en parte la demanda de alimentos. (Expediente N° 00180-2012-0-2506-JP-FC-01).

2.2.1.6. La Prueba

2.2.1.6.1. En sentido común

Es el instrumento a través del que se busca lograr la convicción sobre el acaecimiento de un hecho particular.

2.2.1.6.2. En sentido jurídico procesal

También la prueba está dirigida a demostrar la verdad o la falsedad de las afirmaciones fácticas de las partes; dicho de otro modo, mediante la prueba se recrea al interior del proceso (Oviedo, 2008).

Asimismo, Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p.37)

2.2.1.6.3. Concepto de prueba para el Juez

No todos los medios probatorios son valorados por el Juez, esto significa que los medios probatorios deben cumplir con ciertos requisitos como: i) la oportunidad, es decir, deben ser ofrecidas en los actos postulatorios, salvo disposición legal establecida como excepción; ii) la pertinencia, deben referirse a los hechos o a la costumbre cuando esta sustenta la pretensión y, iii) la legalidad (Oviedo, 2008)

2.2.1.6.4. El objeto de la prueba

Olmedo citado por Arburola (2008) señala que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

2.2.1.6.5. El principio de la carga de la prueba

En el proceso civil la carga de la prueba se establece en el interés de las partes, para demostrar sus afirmaciones “quien alega un hecho debe comprobarlo”. Quien tiene la carga de la prueba y no la produce, se perjudica, incluso perdiendo el litigio.

2.2.1.6.6. Las pruebas y la sentencia

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

2.2.1.6.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Documentos

Hinostraza (2006) indica que el documento es un medio probatorio típico (art. 192-inc.3)-del C.P.C), real, objetivo, histórico, y representativo e inclusive, declarativo. Puede encerrar una declaración de ciencia, así como una expresión de voluntad dispositiva.

B. Clases de Documentos

Ocrospoma (2008) señala los siguientes:

Públicos: a los documentos emitidos por una persona que premunido por la ley de atribuciones emite determinadas declaraciones de voluntad a favor de la administración o de los particulares con determinadas solemnidades. Entre ellos los notariales, judiciales, administrativos.

Privados: los restantes documentos que no reúnen estos requisitos son privados.

C. Documentos actuados en el proceso.

Copia del documento nacional de identidad de la demandante, acta de nacimiento del menor, documento de control del crecimiento y desarrollo del menor, copia de documento nacional de identidad del demandado, declaración jurada de ingresos y (Exp. N° 00180-2012-0-2506-JP-FC-01).

2.2.1.7. La Sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

Según Rumoroso (s/f) la sentencia es el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio.

Asimismo, Hinojosa (2004) sostiene que la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura.

2.2.1.7.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

El artículo 121 del Código Procesal Civil, establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.7.2. Estructura de la sentencia

Según Cajas (2008), la sentencia contiene partes que está compuesta por:

a) Expositiva: presenta las exposiciones de las partes así como sus pretensiones.

b) Considerativa: presenta la fundamentación de hechos y derechos aplicando las normas de acuerdo al caso concreto.

c) Resolutiva: la resolutive: en donde se va a decidir el fallo del proceso.

2.2.1.7.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.7.5. El principio de congruencia procesal

Cal citando a Echandia (2012) señala que es “el principio normativo que exige la identidad jurídica entre lo resuelto, en cualquier sentido, por el Juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes”. (p.49).

2.2.1.8. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.8.1. Concepto

La motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento imprescindible del derecho a la tutela judicial efectiva.

Esta exigencia, común a todo pronunciamiento emanado de los tribunales de justicia, forma parte del referido derecho fundamental en su vertiente de derecho, valga la redundancia, a que se dicte una resolución fundada en derecho. (Cabezas, 2015).

2.2.1.8.2. Funciones de la motivación

Ferrer (2012) indica que la finalidad de la motivación es la de ofrecer una explicación a la sociedad de la justicia que imparten los tribunales. Esto, normalmente, se sitúa en un contexto más amplio en el que se afirma la necesidad de "democratizar" la administración de justicia. Por supuesto, se hace referencia aquí a una acepción particular del término "democracia", no necesariamente vinculada con el principio de la mayoría. Se trataría, más bien, de acercar la administración de justicia a la ciudadanía.

2.2.1.8.3. La fundamentación de los hechos

En el parte de la fundamentación de los hechos, para (Taruffo, 2002), El riesgo de la injusticia está actualmente constantemente que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Por lo tanto, el Juez debe ser independiente de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser independiente de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.8.4. La fundamentación del derecho

Los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.8.5. Los medios impugnatorios en el proceso civil

Según Ticona (1994) es un medio en el cual la ley le da potestad a las partes del proceso o a los terceros legitimados para que pidan al juzgador que dictó sentencia o a uno superior examinen el acto procesal con la finalidad que lo revoque o anule ya sea total o permanente

2.2.1.8.6. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (Chanamé ,2009).

2.2.1.8.7. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Alcocer (2016) manifiesta que son:

- a) Los remedios, que son medios impugnatorios dirigidos a lograr que se anule o revoque, ya sea en forma parcial o total, algún acto procesal que no se encuentren contenido en resoluciones.
- b) Los recursos, que son medios impugnatorios dirigidos a lograr la revisión de una resolución afectada por un vicio o error de forma o de fondo, a efecto de que sea revocada o invalidada, total o parcialmente, por el mismo órgano que lo emitió o por el órgano superior, quien deberá emitir nueva decisión.

El recurso de apelación

Unocc (2013) menciona que la apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que emitió la revista y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otro en su lugar u ordenando al juez a quo que expida una resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor.

2.2.1.8.8. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial

Conforme al expediente materia de investigación se declaró fundada en parte la demanda de pensión alimenticia, en donde la parte que no estuvo de acuerdo con el fallo apeló la sentencia, y en segunda instancia el juzgado superior falla confirmando fundada la sentencia contenida en la resolución cinco de primera instancia y reformándola en cuanto al monto. (Expediente N° 00180-2012-0- 2506-JP-FC-01).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Asunto judicializado

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: fijación de pensión alimenticia (Exp N° 00180-2012-0-2506-JP-FC-01).

2.2.2.2. Los alimentos

2.2.2.2.1. Etimología

La palabra alimentos proviene del latín *alimentum* que a su vez deriva de *alo* que significa nutrir, sin embargo, no faltan quienes afirman que procede del término *alere*, con la concepción de alimento o cualquier otra sustancia que sirve como nutriente. En cualquier caso está referido al sustento diario que requiere una persona para vivir (Peralta, 2002).

2.2.2.2.2. Concepto

Hinostroza (2003) señala que la expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona su instrucción. Los alimentos consisten en la ayuda, una asistencia, que una persona da otra en virtud de una disposición de la ley.

Agregando otro concepto personal se puede decir que los alimentos son todos los nutrientes necesarios que vamos a consumir diariamente, los cuales nos van a proporcionar tener una buena salud y bienestar físico y mental.

2.2.2.2.3. Clasificación de los alimentos

Sus clasificaciones son: voluntarios, legales y provisionales.

Voluntarios

Se llaman voluntarios porque son de sin obligación de la ley, surge de la propia decisión de una sujeto, que quiere proveer a otra persona.

Legales

También conocidos como forzosos, porque las leyes está prescrito, se clasifica en:

- a) Congruentes, se refiere que la pensión alimenticia se fija de acuerdo a condiciones de las partes
- b) Necesarios; son aquellos básicos para sustentar la vida, prescrito en el código civil art.473 segundo párrafo y el art.485.

Alimentos permanentes y alimentos provisionales

- Permanentes

Es aquello que está fijado por medio de una sentencia firme permanentes.

- Provisionales

Son alimentos cotidianamente que es conocido como asignación anticipada de alimentos, en el cual del proceso y mediante el pedido de la parte se le asigna una pensión alimenticia.

2.2.2.3. Derecho de alimentos

Según el Art. 92: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

Los alimentos son el conjunto de medios materiales indispensables para la subsistencia de las personas y también para la educación y formación de ellas (Hinostroza, 1998)

2.2.2.3.1. Características

- a) **Personalísimo.** -está fuera del comercio, por eso la obligación alimentaria se extingue con la muerte del alimentista o del alimentante.
- b) **Es intransferible.** - por ser un Derecho personalísimo y en razón de que el Derecho Alimentario no puede ser objeto de transferencias entre vivos u transmisión mortis causa.
- c) **Irrenunciable.** -el alimentista puede dejar de pedir alimentos, pero no abdicar ese derecho; de lo contrario significaría renunciar a la vida misma.
- d) **Intransmisible.** - desde que el Derecho Alimentario no puede ser objeto de concesiones recíprocas, para poner fin a una relación jurídica familiar.
- e) **Incompensable.** - porque la subsistencia humana no puede trocarse por ningún otro derecho, ni puede extinguirse recíprocamente las obligaciones alimentarias.
- f) **Imprescriptible.** - el derecho de pedir alimentos, no prescribe, pero si el cobro de las cuotas que provienen de pensión alimenticia.
- g) **Inembargable.** -vale decir, que las cuotas de alimentos pasadas o futuras no son susceptibles de ser embargados.

2.2.2.3.2. Principios aplicables en el derecho de alimentos

En cuanto a la Declaración sobre los Derechos del Niño ,proclamada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 por Resolución N°1383 ,suscrita por el Perú el 26 de noviembre de 1990 y aprobada mediante Resolución Legislativa N° 25 278 con fecha 03 de agosto del mismo año ,ratificada por el señor Presidente de la Republica con fecha 14 de 1990 , entre en vigencia en el Perú como Ley interna con fecha 2 de septiembre del referido año .Este instrumento internacional contiene disposiciones expresadas sobre el derecho de alimentos de los niños ,sobre la base de los siguientes principios :

Principio 2:”El niño gozara de una protección especial y dispondrá de oportunidades

y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física .mental, moral espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad .Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental que se atenderá, será interés superior del niño. ”

Principio 4 ‘‘El niño debe gozar de los beneficios de la Seguridad Social.

Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberá brindarle tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y post-natal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentos, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados ‘’.

En consecuencia, los alimentos constituyen un factor indispensable para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral, físico mental y psicológico, por cuya razón considero que toda omisión en su cumplimiento es un verdadero atentado contra los Derechos Humanos.

2.2.2.3.3. Obligación alimentaria

2.2. 2.3.4. Concepto

La obligación reposa sobre la idea de la solidaridad familiar. Los parientes entre los que existen están estrechamente unidos por lazos de sangre mientras otros viviesen en la abundancia. En cuando a la afinidad, se asemeja al parentesco para producir a este respecto los mismos efectos jurídicos (**Gallegos y Jara, 2008**).

Personalmente puedo agregar que los alimentos son todos los medios que requiere el ser humano para poder satisfacer sus necesidades primordiales, pudiendo ser estas variadas, de acuerdo al nivel de vida que cada uno este acostumbrado y lleva.

2.2.2.3.5. Sujetos vinculados a la obligación alimentaria

A continuación, señalamos normas de nuestro Código Civil que establecen la obligación alimentaria:

Artículo 326° . - Concubinato propio e impropio (Tercer párrafo)

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo a decisión unilateral. En este último caso, el Juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales (procede en concubinato propio).

Artículo 414° . - Alimentos e Indemnización para la madre del hijo extramatrimonial (Primer Párrafo)

En los casos del artículo 402° (Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial), así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta días posteriores al parto, así como al pago de los gastos ocasionados por éste y por el embarazo.

Artículo 415° . - Hijo Alimentista

Fuera de los casos del Artículo 402, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años.

La pensión continúa vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer su subsistencia por incapacidad física o mental. El demandado podría solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si éstas dieran resultado negativo quedará exento de lo dispuesto en este artículo. Asimismo, podrá accionar ante el mismo juzgado que conoció el proceso de alimentos el cese de la obligación alimentaria si comprueba a través de una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no es el padre.

Artículo 474° . - Obligación recíproca de prestar Alimentos

Se deben alimentos recíprocamente: los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos.

Artículos 475°. - Prelación de Obligados a prestar Alimentos

Esta norma precisa que para el cumplimiento del deber alimentario tratándose de mayores de edad el orden de preferencia son:

Por el cónyuge, por los descendientes, por los ascendientes y por los hermanos.

Artículo 871°.- Gastos de Alimentación y vivienda con cargo a la masa hereditaria

Las personas que hayan vivido en la casa del causante o alimentado por cuenta de éste, pueden exigir al albacea o a los herederos que continúen la atención de estos beneficios con cargo a la masa hereditaria, durante tres meses.

La Obligación Alimentaria es también contemplada en el Código de los Niños y Adolescentes, en los siguientes dispositivos legales:

Artículo 93°. - Obligados a prestar Alimentos

Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimientos de su paradero, prestar alimentos en el orden de prelación siguientes:

Los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado, y otros responsables del niño o del adolescente.

2.2.2.4. La Pensión alimenticia

La pensión alimentaria es una suma de dinero que, por disposición convencional, testamentaria legal o judicial, da una persona a favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, se dice que es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad (Hinojosa, 2012).

2.2.2.4.1. Regulación de la pensión alimenticia

a) Fijación de la pensión. -la ley dispone que los alimentos se regulan por el juez teniendo en cuenta las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien los

presta, sin que sea necesario una rigurosa investigación de los medios económicos del deudor. Una vez fijado el monto, la pensión alimentaria rige desde la citación con la demanda, permaneciendo invariable mientras no sea revisada.

b) Variabilidad de la pensión. -en principio, las modificaciones del monto de la pensión alimentaria se determinan también por decisión judicial y a petición del interesado.

La norma jurídica señala que la pensión alimenticia podrá incrementarse o reducirse según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlos, de tal manera, que en esta materia todo es provisorio y los fallos no tienen esa rigidez y la autoridad de cosa juzgada, por ende, el monto de la pensión puede ponerse siempre en discusión.

c) Regulación automática. -cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo proceso para reajustarla, porque el mismo se produce automáticamente según se produzcan las variaciones de las mencionadas remuneraciones, requiriéndose solamente que se acrediten tales variaciones. Toda oposición se tramita como incidente.

Respecto de la fecha desde la cual debe regir el nuevo monto de la pensión (incremento, reducción o regulación automática) existen dos criterios. Uno que establece que rige desde la fecha en que la sentencia queda firme. Otro, que preceptúa que la nueva pensión empieza desde la fecha de la citación con la demanda (Cornejo, 2004).

2.2.2.4.2. Características de la Pensión Alimenticia

Sttephys. (2014):

De acuerdo con su naturaleza, la obligación alimentaria cuyo objeto es la sobrevivencia del acreedor está dotada de una serie de características que las distinguen de las obligaciones comunes, tendientes a proteger al pariente, cónyuge, concubina o concubinario. De esta manera la obligación alimentaria es:

Reciproca.-el obligado al darla tiene a su vez el derecho de exigirla.

Personalísima.-toda vez que se asigna a determinar persona en razón de sus necesidades y obliga también a otra persona específica a proporcionarle a partir de su calidad de cónyuge, concubina, concubinario o pariente.

Proporcional.-Los alimentos han de ser proporcionados conforme a las posibilidades de que los da y a la necesidad de quien los pide.

A prorrata.-Pues debe prorratearse cuando son varios los obligados a dar alimentos a otro. Vale decir que debe dividirse atendiendo a los haberes de los deudores, si solo algunos cuentan con posibilidades, el juez repartirá entre ellos el importante, y si solo una las tiene, el cumplirá con total de la obligación

Subsidiaria.-Pues se establece a cargo de los parientes más lejanos solo cuando lo más cercanos no pueden cumplirla.

Imprescriptible.-en tanto que no se extinguen, aunque el tiempo transcurra sin que se haya exigido el derecho, Excepto el caso de las pensiones vencidas que estén sujetas a los plazos de la ley.

Irrenunciable.-En tanto no puede ser objeto de renuncia, en virtud de que es un derecho del que no se puede desistir en el futuro , aunque si en el caso de las pensiones vencidas.

Intransigible.-Es decir no es objeto de transacción entre las partes.

Incompensable.-Ya que no es exigible a partir de concesiones.

Inembargable.-Pues legalmente está constituida como uno de los bienes no susceptibles de embargo, porque su fundamento, la sobrevivencia no es un bien disponible que pueda estar en el comercio.

Intransferible.-En virtud de que surge la relación.

Proporcionando un conocimiento particular se puede afirmar que la pensión alimenticia llega a crear una contribución económica que satisficará parte de las necesidades de quien las pide, es decir, del hijo. La misma que le es concedida por su progenitor.

2.2.2.4.3. La Fijación de la Pensión Alimenticia

Si bien es cierto, el artículo 481 del C.C. establece que la prestación alimenticia debe ser fijada de acuerdo con el criterio de la proporcionalidad, según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante. En este sentido, el artículo 482 se complementa con el anterior al señalar las causas por las cuales la pensión de alimentos puede aumentar o disminuir. (Hernández & Díaz-Ambrona, 2007).

Para fijar el monto de la pensión alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades económicas del obligado, así como las obligaciones del mismo para con la familia, la cantidad de dinero que constituye su renta mensual, así como las necesidades del alimentista (Peralta, 2002).

2.2.2.4.4. Formas de Prestación Alimenticia

Generalmente cuando el alimentante y el alimentista viven juntos en un hogar común, el obligado cumple su deber proporcionando los medios necesarios para el sustento de los alimentistas, ya sea en especie como en dinero.

En cambio, cuando el Juez declara la obligación alimentaria, señala que la forma de cumplirla es mediante la entrega de una determinada suma de dinero en forma mensual y por adelantado.

Al respecto, Belluscio (1979), precisa "... la obligación alimentaria puede ser satisfecha de dos maneras: **en dinero**, es decir, mediante la entrega al alimentado de una pensión; y **en especie**, mediante el alojamiento del alimentado en la casa del alimentante y el suministro de vestimenta, comidas, etc." (p. 390).

El Artículo 484° del Código Civil, señala que por motivos especiales que lo

justifiquen, el deudor alimentario puede pedir al Juez que le permita entregar los alimentos en forma diferente al pago de la pensión.

Una posibilidad de cumplimiento in natura lo constituye la entrega periódica de bienes que pudieran ser de utilidad para el alimentista. Entendido por tales principalmente víveres o alimentos de primera necesidad.

El tratadista argentino, Borda (1984) sostiene “... los alimentos deben satisfacerse **en dinero**, a menos que el alimentado aceptara que lo fuera in natura, vale decir, recibiendo alojamiento, vestimenta, comida, etc., **en especie**. Es inadmisibles la opinión de que la elección de la forma de pago corresponde al alimentante. Cuando estas cuestiones llegan a los tribunales, es porque entre ambos se ha planteado ya una situación de tirantez que haría vejatorio e inadmisibles el pago en especie, sin contar la imposibilidad práctica que tiene el Juez de verificar el cumplimiento fiel de tales prestaciones y las innumerables cuestiones que esa forma de pago plantearía. Todo ello se evita con el pago en dinero, que es la forma invariablemente impuesta por los tribunales” (p. 474).

En conclusión, podemos asumir que procede demandar el cambio en la forma de prestar los alimentos cuando motivos especiales justifiquen esta medida.

2.2.2.4.5. Criterios para fijar los alimentos

Art. 481. “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.” (Código Civil, 2009).

2.3 MARCO CONCEPTUAL.

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición.

Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española ,2001)

Parámetro.- Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Variable. - Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de adoptar diferentes valores, los cuales pueden medirse u observarse.

III. HIPOTESIS

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales ípertinentes en el expediente N°00180-2012-0-2506- JP-FC-01 de Distrito Judicial del Santa ; Chimbote 2017; son muy alta muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar

(por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2017) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de alimentos con interacción de ambas partes concluidas por sentencias; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente 00180-2012-2506-JP-FC-01, pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia, tramitado siguiendo las reglas del proceso único, perteneciente a los archivos del Juzgado de Paz Letrado; situado en la localidad de Nuevo Chimbote, comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad

(sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la

detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las

técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la

observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente, N° 00180- 2012- 2506- JR- FC- 01, del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00180-2012- 2506- JR- FC- 01, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00180-2012- 2506- JR- FC- 01, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote .2017?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia , del expediente N° 00180- 2012- 2506- JR- FC- 01, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con

	segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta
--	---	--	---

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>										
	<p>JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Nvo. Chimbote</p> <p>EXPEDIENTE : 00180-2012-0-2506-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>ESPECIALISTA : C</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p>						X					

	<p>SENTENCIA: Vistos los actuados, la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, a nombre de la Nación emite la siguiente Sentencia:</p> <p>I.- ANTECEDENTES</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Con escrito de folios 08 a 11, doña A interpone demanda de alimentos contra don 1, solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos en la suma de quinientos nuevos soles a favor de su menor hijo D. Sustenta su pretensión en que, con el demandado mantuvieron una relación con vivencial durante nueve años, producto del cual procrearon a su menor hijo D, quien viene estudiando en I.E. PNP Santa Rosa de Lima Patrona de la Policía Nacional, pagando una renta de ochenta nuevos soles más sus gastos de poncheras y otros propios de su estado de necesidad como las comidas, vestido, recreación y otros que garanticen su desarrollo lo que denota su estado de necesidad. La recurrente se encuentra separada desde hace un mes, fecha en la cual el demandado se ha desentendido por completo de su obligación alimentaria. El demandado es conductor de colectivo de la Línea P, cuyo ingreso diario de ochenta nuevos soles diarios. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.</p> <p>2. Admitida la demanda con resolución número uno, de fecha dieciséis de abril del dos mil once, en la vía de proceso único, se corre traslado de la misma al demandado don B quien con escrito de fecha once de mayo del dos mil doce contesta la demanda indicando que es cierto que procrearon al menor D, se encuentra separado de hecho, pero no ha desentendido sus obligaciones de padre para con su hijo, indica que tiene la ocupación de chofer y maneja un vehículo colectivo de la Línea P, percibiendo un ingreso mensual de veinticinco soles diarios, ofreciendo como pensión alimenticia la suma de doscientos nuevos soles. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.</p> <p>3. Con fecha veinticinco de junio del dos mil doce, se llevó a cabo la audiencia única, la que se ha desarrollado con la presencia de ambas partes, frustrándose la conciliación. Se fijaron los puntos controvertidos: a) verificar las necesidades del menor alimentista y b) verificar las posibilidades económicas del demandado; admitidos y actuados los medios probatorios de la demandante, al no existir punto pendiente de actuación el juzgado emite la siguiente sentencia.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>						<p>10</p>

Fuente: expediente N° 00180-2012-0-2506-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>II.- FUNDAMENTOS</p> <p>Petitorio</p> <p>1.- Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el proceso de alimentos interpuesto por doña A contra don B , en la que solicita que el emplazado acuda con una pensión de alimentos mensual de quinientos nuevos soles, a favor de su menor hijo D .</p> <p>Finalidad del Proceso</p> <p>2.- En principio, debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil , dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante órgano público específicamente instituido para satisfacerlas) .</p> <p>Legitimidad e interés para obrar y competencia del Juzgado de Paz Letrado</p> <p>3.- El artículo 419 del Código Civil concordante con el artículo 74 inciso f) del Código del Niño y Adolescente, establecen que tanto al padre y a la madre corresponden la representación legal del hijo mientras no adquieran la capacidad de ejercicio, observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la madre del menor, doña A, quién tiene legitimidad e interés para obrar, conforme a la copia de su documento nacional de identidad y la acta de nacimiento de folios 02 y 04; por otro lado, la demandante domicilia en 1ero. de Agosto Mz. A lote 15 Nuevo Chimbote, por lo que este Juzgado resulta competente para conocer el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 24 inciso 3 del Código Procesal Civil .</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>					X					20
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----

		<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
Motivación del derecho	<p>4. Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003-SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. Conforme lo señala Javier Rolando Peralta Andía, en alusión a los alimentos, “se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de la persona que no pueden proveer a su propia subsistencia”, definición que es compartida por abarcar los diferentes supuestos de obligación, tanto para los hijos menores y mayores de edad, dentro o fuera del matrimonio, y los cónyuges que de mutuo propio no pueden atender su necesidad de alimentarse.</p> <p>5. El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				X						

	<p>Criterios para fijar los alimentos.</p> <p>6. Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú); 2. Estado de necesidad de la alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuenta con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; 3. Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.</p> <p>7. El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Análisis del Caso</p> <p>8. Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente, se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto, dispositivo legal aplicable al presente caso. Asimismo, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 del citado Código.</p> <p>9. Que, la función propia de la prueba es tomar convicción en el Juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil; medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada, tal y conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal citado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Estado de necesidad del menor</p> <p>10. En relación a las necesidades de los alimentistas es de considerar que conforme se desprende de su acta de nacimiento en la actualidad cuenta con 08 años de edad, minoría de edad que le permite recurrir al órgano a través de su representante legal (madre) reclamando pensión de alimentos. Con las necesidades de sustento diario, aparecen la habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avanza en edad y atendiendo a la edad del mayor de los alimentistas se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. No podemos dejar de mencionar que los niños a corta edad están predispuestos a contraer enfermedades propias de la estación o de su estado de salud, siendo necesario que cuenten con una adecuada alimentación procurando que gocen de buena salud. Todo ello engloba el estado de necesidad de los alimentistas que debe ser cautelado a través del presente proceso, y que se presume ser en forma constante</p> <p>Posibilidades y obligaciones del demandado</p> <p>11. El tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponden a ambos padres cumplir con sus deberes y al Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, velar por el respeto de los derechos de los niños; de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválidos los argumentos en sentido contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida, salud, educación y capacitación para el trabajo de otros. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas; admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes.</p> <p>12. En el caso de autos el demandado contesta la demanda indicando que es el padre del menor alimentista y que le viene asistiendo con una pensión alimenticia, tiene la ocupación de chofer y maneja el colectivo de la Línea P, percibiendo un ingreso de veinticinco soles diarios, adjunta una declaración jurada de ingresos.</p> <p>13. En cuanto a su declaración jurada sobre sus ingresos se toma con mucha reserva por cuanto no es necesario investigar rigurosamente sus ingresos en caso de alimentos. Respecto a su ocupación se tiene por cierto, conforme a lo expuesto por la demandante y corroborado por el demandado. Finalmente no acredita con medio probatorio alguno que haya estado</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cumpliendo su obligación alimentaria, por lo tanto, dado a que la actora al interponer su demanda está ejerciendo su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es necesario, fijar el monto de la pensión alimenticia, más aun si tenemos en cuenta que los alimentos son de tracto sucesivo en razón de que la necesidad de recibirlos surge momento a momento, por lo que su cumplimiento no puede sujetarse al arbitrio del deudor, sino que debe fijarse por el órgano jurisdiccional, tomando en cuenta la necesidad del acreedor y la posibilidad económica del obligado. Por otro lado, se debe tener en cuenta que el demandado no cuenta con carga familiar adicional.</p> <p>14. La demandante no ha demostrado que el emplazado perciba diariamente ochenta nuevos soles diarios.</p> <p>15. En ese orden de ideas, al quedar demostrada la obligación del demandado, así como su ocupación, más no los ingresos que percibe, atendiendo a lo previsto en la parte final del artículo 481 del Código Civil que prevee que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que pudiese tener el obligado, y siendo el demandado padre del menor, resulta razonable señalar la pensión de alimentos en un monto prudencial teniendo en cuenta las necesidades del acreedor alimentario y posibilidades del deudor alimentario, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil, y tomar como parámetro la remuneración mínima vital vigente a la fecha, establecida en el Decreto Supremo N° 007-2012-TR, dado a que en aplicación del principio del interés superior de niño, previsto en el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes, las normas legales aplicables a los menores deben ser interpretadas de manera favorable a ellos, por lo tanto, la pensión debe señalarse en la suma de trescientos cincuenta nuevos soles, debiendo la madre del alimentista coadyuvar a cubrir las necesidades de su menor hijo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00180-2012-0-2506-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta . Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FUNDADA EN PARTE la demanda DE ALIMENTOS interpuesta por A; en consecuencia, ORDENO: Al demandado B, acuda a su hijo D , con una pensión alimenticia mensual y adelantada de TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES, cantidad que será endosada a favor de doña A , en representación de su menor hijo, cantidad exigible a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, esto es, 05 de mayo del 2012, más sus intereses legales que hayan generado, sin costas por encontrarse exonerada al pago y sin costos. Se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHÍVESE los de la materia en el modo y forma de ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X					

	<p>S.C.V.E., interpone demanda de alimentos, contra A.A.D.N. , a fin de que cumpla con abonar una pensión de alimentos mensual y adelantada de quinientos nuevos soles, a favor de su menor hijo A.S.A.J. de ocho años de edad. L a juez del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote emite las apelada, declarando fundada en parte la demanda.</p> <p>3 Apelación El demandante S.C.V.E., interpone su recurso de apelación manifestando entre otros argumentos lo siguiente:</p>	<p><i>de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										10
Postura de las partes	<p>Expone que no se ha valorado debidamente lasAcredita el estado de necesidad del menor alimentista, toda vez que por su corta edad ,No pueden sostener así mismoy por ente es deber de los padres asumir su obligación alimentaria que garantice su desarrollo integral.</p> <p>b) Precisa también que no se ha señalado cuales serían las tantas necesidades de su hijo menos como para imponérsele una suma desproporcional como pensión de alimentos, esto si tenemos en cuenta que su pequeño es un menor de tan solo ocho, quien no se encuentra estudiando.</p> <p>a) Refiere que la obligación de prestar alimentos también corresponde al padre quienes una persona joven, sin impedimentos físicos ni psicológicos ni legal alguno. La misma que también fácilmente puede acudir a aporta alimentos a favor de su menos hijo, cuanto también es obligación de la demandante</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						

Fuente: expediente N° 00180-2012-0-2506-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta , respectivamente.

	<p style="text-align: center;">Presupuesto para la prestación de alimentos:</p> <p>3 Atendiendo a la pretensión demandada para establecer una obligación de acudir con</p> <p style="padding-left: 40px;">una pensión alimentaria deben concurrir tres presupuestos legales: a) Uno subjetivo, constituido por le vínculo familiar.</p> <p style="padding-left: 40px;">b) El estado de necesidad dl acreedor alimentario ,y Las posibilidades económicas del obligado.</p> <p>6 Con relación a las circunstancias personales así como la capacidad económica que</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											20
Motivación del derecho	<p>puede presentar el obligado a prestar alimento; la demanda a señalado que el demandado labora como operario de construcción civil, percibiendo ingreso mensual de mil quinientos nuevos soles; empero dicho ingreso no ha sido probado en autos; por otro lado el demandante en su declaración jurada con firma legalizada que obra en hojas catorce señala que trabajo de manera independiente, percibiendo mensualmente entre novecientos mil nuevos soles. declaración que si bien es referencial dado su origen unilateral no obstante se acredita que el demandado cuenta con el ingreso para acudir al menso alimentista con una pensión de alimentos, teniendo en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado, por otro lado debe tenerse en cuenta que el demandado es una persona que no presenta incapacidad y/o limitaciones para desarrollar actividades laborales adicionales para generar ingresos a efectos de acudir a su menos hijo.</p> <p>7 Con respecto a determinada carga familiar del demandado ,se tiene que este ha</p> <p>señalado encontrarse asistiendo a sus padres don T.S.C. y doña F.N.A., .quienes sufren de diabetes mellitus ;sin embargo esto no</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>				X							

	<p>constituye carga familiar semejante a la invocada en el presente proceso máxime, cuando no existe mandato judicial alguno sobre el particular, para cuyos efecto es de aplicación prevalecer el interés superior del menor.</p> <p>8 Habiendo analizado los presupuestos legales para prestar alimentos, ahora corresponde fijar el monto de la pensión alimenticia, teniendo en cuenta que los mismos se señala en función de las posibilidades económicas de quien debe cumplirlas y a las necesidades de quien los pide, así mismo se deberá tener en cuenta que por más elevado que se fije una pensión alimenticia nunca será suficiente para para cubrir las necesidades de un menor que se encuentra en permanente crecimiento, pero esta pensión debe fijarse con razonabilidad así como con proporcionalidad, teniendo en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del demandado, así como tomando en cuenta las necesidades del alimentista, en el sentido la, pensión alimentaria deberá reajustarse prudencialmente de tal modo que esto no signifique que el menor alimentista no podrá disfrutar de los beneficios materiales que le pueda brindar el obligado con el monto de una pensión decorosa según el nivel de vida que tiene o le pueda brindar</p> <p>9 Si bien es cierto ,la obligación de prestar alimentos recae en ambos padres, también lo que es de la madre encuentra ejerciendo la tenencia del hecho del menor alimentista lo cual comprende que no solo al atención así como su cuidado permanente del menor, sino que también disminuye en la demandante la posibilidad de realizar actividades económicas permanente que le permita solventar las necesidades del menor, por lo cual se requiere que el demandado cumpla con la obligación alimentaria que le corresponde :en consecuencia la resolución recurrida se encuentra motivada conforme a derecho, en el contexto las pruebas actuadas en el proceso.ponde la aplicación del Decreto Ley N° 25967, al haber adquirido su derecho a una prestación antes de la vigencia de esta última norma</p>	<p>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	acotada. Por las consideraciones expuestas, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00180-2012-0-2506-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III DECISION DEL REVISOR:</p> <p>Por tales fundamentos, y con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 409°</p> <p>de la Ley Orgánica del Poder Judicial ,la señorita Juez del primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo básico de Justicia de Nuevo Chimbote:</p> <p>FALLA :</p> <p>(I) CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número cinco ,que declara fundada la demanda de alimentos ,interpuesta por S.C.V.E; y</p> <p>REFORMENDOLA, se ordena la demandado A.A.D.E. ,acuda a su menor hijo A.S.A.J., con una pensión alimenticia mensual adelantada de S/500.00 (QUINIENTOS Nuevos Soles),con lo demás que lo contiene.....</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					X						

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						

Fuente: expediente N° 00180-2012-0-2506-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00180-2012-0-2506-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00180-2012-0-2506-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.1. Análisis de los resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia , en el expediente N°00180-2012-0-2506-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, por lo tanto en esta etapa del estudio y habiendo aplicado la metodología y los criterios de evaluación se determinó que las sentencia de fijación de pensión alimenticia donde su rango es de muy alta calidad, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que se aplicaron en el presente estudio (Cuadro 7 y8).

Respecto a la primera sentencia en el cual se detectó que su calidad fue de rango muy alta, porque alcanzo el valor de en un rango de 40 se puede afirmar que,

En relación a la primera sentencia , porque en la parte expositiva tiende aproximarse a lo que sostiene León (2008) respecto a la introducción y la postura de las partes , siendo estas de rango muy alta , en la parte considerativa tiende aproximarse a lo que manifiesta Marcelo (s.f) respecto a la motivación de los hechos y la motivación del derecho ,siendo estas de rango muy alta y por último la parte resolutive tiende aproximarse a lo que indica Hurtado (s.f.) respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión ,siendo estas de rango muy alta.

Por lo tanto , en la sentencia de primera instancia se evidencio la aplicación pertinentes de principio de congruencia ; dado que la decisión fue fundada en parte la demanda, esto fue la pensión alimenticia ; como respuesta a las pretensiones planteadas en el proceso ; frente a la propuesta de quinientos soles ;siendo que la pensión quedo con treientos nuevos soles , significando que el juez aplico la valoración conjunta de los medios probatorios , por las necesidades del alimenticia y las posibilidades del demandado

Tomando en cuenta un supuesto entre [33-40] como calidad de rango muy alta los resultados índico de la primera sentencia obtuvo un valor de 40, lo cual puede estar significando que un buen desempeño al elaborar la sentencia.

En relación con la segunda sentencia, porque en la parte expositiva tiende aproximarse a lo que sostiene Marcelo (s/f) respecto a la introducción y la postura de las partes siendo de rango muy alta ,en la parte considerativa tiende aproximarse a lo que manifiesta Taruffo (2002) respecto a la motivación de los hechos y la motivación del derecho ,siendo estas de rango muy alta y por último en la parte resolutive tiende aproximarse que sostiene Zambrano (s/f) respecto a la aplicación de principio de congruencia y descripción de la decisión ,siendo estas de rango muy alta .

Mediante el cual, se ha podido evidenciar en la segunda sentencia se identificó claramente que la pretensión de la parte demandada fue, la apelación de la sentencia solicitando que sea revocada y se reforme el monto, siendo que la pensión quedo establecida en los trescientos nuevos soles de los ingresos; aquello que el juez de la segunda sentencia aplico la valoración conjunta de los medios probatorios, necesidades del alimenticia y las posibilidades del demandado.

Por otro lado, tomando en cuenta que para un supuesto entre [33-40] como calidad de rango muy alta , dado que obtuvo un valor de 40 ; que como se puede ver en el valor máximo ,lo cual puedes estar significando que existe un criterio de aplicación de todos los hechos y del derecho en la sentencia .

VI. CONCLUSIONES

1) De acuerdo al objetivo la investigación estuvo orientada a la determinación o detección, de la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 180-2012 que se aplicó la metodología se detectó que la calidad de ambas sentencias fueron de rango muy alta, respectivamente.

Dónde:

2) La calidad de la sentencia de primera instancia alcanzó el rango de muy alta, dado que, la calidad de cada uno de sus componentes, estos fueron la parte expositiva, considerativa y resolutive, también alcanzaron la calidad muy alta.

3) De la misma manera, la sentencia de segunda instancia alcanzó el rango de muy alta, porque la calidad, de sus componentes, que también fueron, la parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzó la calidad de muy alta.

Cabe mencionar, que para la determinación de la calidad de ambas sentencias se utilizó un instrumento, llamado lista de cotejo, que estuvo conformada por un conjunto de criterios extraídos, de la revisión de la literatura, y el ordenamiento de los datos.

También, corresponde destacar que las características relevantes del proceso, es decir, del cual surgieron ambas sentencias fue de la siguiente manera: la demandante presentó su demanda a favor de su menor hijo solicitando se le asigne una pensión de S/. 500 nuevos soles en forma mensual y el demandado responde apelando ofreciendo 200 soles mensual, con respecto en la **PRIMERA SENTENCIA**: El juez emite sentencia en la parte Decisoria se resuelve Declarar fundada en parte la demanda; fijándose como pensión alimenticia mensual adelantada y permanente el importe de S/. 3500 nuevos soles .la **SEGUNDA SENTENCIA** El juez emite sentencia, y en la parte Decisoria se resuelve Declarar fundada en parte la demanda; fijándose como pensión alimenticia mensual adelantada y permanente el importe de S/. 300 nuevos soles,

Finalmente, se sugiere seguir haciendo estudios mejorando inclusive el procedimiento que

se aplicó en este estudio, dado que en la búsqueda de antecedentes, no se encontraron investigaciones similares al que se hizo de acuerdo a esta línea de investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005).** El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1a ed.). Lima.
- Alcocer, W. (2016).** *Los medios impugnatorios.* Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456245.pdf>
- Alonso, I. (2016).** *Justicia predecible.* Recuperado de: http://elcomercio.pe/opinion/mirada-de-fondo/justicia-predecible-ivan-alonso-noticia-1921980?ref=flujo_tags_514296&ft=nota_23&e=imagen
- Arbuola, A. (2008).** *El objeto de prueba jurídico.* Recuperado de: <http://www.mailxmail.com/curso-objeto-prueba-juridico/definicion>
- Arenas, L & Ramírez, B (2009)** “*La argumentación Jurídica de la sentencia*” (en línea). En contribuciones a las ciencias sociales .Recuperado www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- Arroyo, C. (2012).** *El Derecho al debido proceso en la Jurisprudencia.* Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_voll.pdf
- Arce, H. (2016).** *Procurador identifica cuatro problemas en administración de justicia en Bolivia.* Recuperado de: <http://spanish.peopledaily.com.cn/n3/2016/0509/c31617-9054739.html>
- Belluscio, A. (1979).** *Manual del Derecho de Familia.* Tomo II. Buenos Aires. De palma.
- Borda, G. (1984).** *Manual de Derecho de Familia.* Buenos Aires, Argentina.

- Cabanellas; G.; (1998);** “*Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*”. (25a ed.). Buenos Aires: Heliasta. Fin de la conversación.
- Cabezas, K. (2015).** *La motivación en decisiones judiciales*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/KevinCabezasPaez/la-motivacin-en-decisiones-judiciales>
- Cajas, W. (2008).** “*Código Civil y otras disposiciones legales*”. (15a ed.) Lima: RODHAS.
- Campos, W. (2010).** *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cantillo, M. y Castellanos, J. (2013).** “*Del Derecho a pedir Alimentos en el extranjero régimen y diagnóstico de su aplicación en el Municipio de Bucaramanga (Colombia)*”. Universidad Industrial de Santander. Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Bucaramanga-Colombia. Recuperado de: <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2013/148394.pdf>
- Cal, M. (2012).** *Principio de congruencia en los procesos civiles*. Recuperado de: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>
- Carrión J. (2000).** *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima Grijley
- Carrión, J. (2007),** “*Tratado de Derecho Procesal*”. Vol. 7. Jurídica Grijley.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003).** En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
- Centty, D. (2006).** *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Cornejo, H. (2004).** “*Derecho Familiar Peruano*”. Lima-Perú: I Gaceta Jurídica.
- Cossío, C. (2016).** “*Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos En El Expediente N° 0084-2012-0-0801-JP-FC-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2016*”. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Chimbote-Perú
- Chanamé, R. (2009).** “*Comentarios a la Constitución*” (4a ed.) Lima: Jurista.
- Fairen, V. (1969).** *El encausado en el proceso penal, en temas del ordenamiento procesal*. Madrid: Tecnos
- Ferrer, J. (2012).** Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales. Recuperado de:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182011000100004
- Gaceta Jurídica (2005).** “*La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*”. T-II. (1a ed.). Lima: El Búho.
- Gallegos, Y. y Jara, R. (2008).** *Manual de Derecho de Familia*, (1a ed.). Lima: Jurista E.I.R.L.
- Gilian, A. (2015).** “*Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos En El Expediente N° 00858-2012-0-2501-Jp-Fc-02, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2015*”. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Chimbote-Perú
- Hernández, F. & Díaz-Ambroja, M. (2007).** “*Lecciones de derecho de familia*”. España, Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces.
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010).** *Metodología de la Investigación*. (5a ed.). México: Mc Graw Hill
- Hinojosa, A. (1998).** *Derecho procesal Civil – Postulación del Proceso*. Tomo VI.

Hinostroza, A. (2003); “*Manual de consulta rápida del proceso civil*”. Lima: Gaceta Jurídica. S.A. El Búho E.I.R.L.

Hinostroza, A. (2004). “*Sujetos del Proceso Civil*”. (1a ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2006). “*Resoluciones judiciales y cosa juzgada*”. Lima: Gaceta Jurídica. El Búho E.I.R

Hinostroza, A. (2012) “*Derecho Procesal Civil tomo I. sujetos del proceso*”. (1a ed.). Lima.

Hurtado, M. (s.f.). *La incongruencia en el proceso civil*. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>

JURISTAS EDITORES. Código civil (2009)

JURISTAS EDITORES. Código civil (2013)

JURISTAS EDITORES. Código procesal civil. (2013)

JURISTAS EDITORES. Código del niño y del adolescente (2013)

Laso, J. (2009). *Lógica y Sana Crítica*. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177014521007>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica. (2012). “*Diccionario Jurídico*”: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>

Liebman, E. (2007). *El concepto de cosa juzgada*. Recuperado de: https://www.u-cursos.cl/derecho/2007/2/D124A0740/1/material_docente/previsualizar?id_material=156123

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual de resoluciones_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13) revisar

Isipedia, (2015). *El Proceso*. Recuperado de: <http://derecho.isipedia.com/primeroinroduccion-al-derecho-procesal/18---el-proceso#TOC-5.-La-funci-n-del-proceso>

López, E. (2012). *Proceso, procedimiento y juicio*. Recuperado de: <http://www.lajornadaguerrero.com.mx/2012/12/01/index.php?section=opinion&article=002a1soc>

Machicado, J. (2009). *La familia*. Recuperado de: https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/02/la-familia_19.html

Machicado, J. (2010). *Principios del Proceso Civil*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/pdpc.html> . Apuntes Jurídicos.

Marcelo, S. (s/f); “*Estructura de la Sentencia*”. Recuperado de: <http://ecaths1.s3.amazonaws.com/teoriadeladecisionunt/134607051.Estructura%20de%20la%20Sentencia-1.pdf>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Monroy, J. F. (2004). “*La formación del proceso civil peruano (2a ed.)*”. Lima, Perú: Palestra.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Nolasco, O. (2017). “*Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Fijación de Pensión Alimenticia En El Expediente N° 00180-2012-JP-F-01, Del*

Distrito Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote. 2017". Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Chimbote-Perú.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3a ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ocrospoma, L. (2008). *Concepto jurídico penal de documento.* Recuperado de: <http://www.derecho.com/articulos/2001/09/15/concepto-jur-dico-penal-de-documento/>

Oviedo, L. (2008). *Fijación de puntos controvertidos.* Recuperado de: <http://catedrajudicial.blogspot.pe/2008/09/fijacin-de-puntos-controvertidos.html>

Peña, A (2016). *Propuestas para el sector de justicia y el sistema de justicia del estado peruano.* Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160108_03.pdf

Peralta, J. (2002). *“Derecho de Familia”;* (3a. ed.) Lima. IDEMSA.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico.* Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Placido, A. F. (2011). *Los alimentos desde una perspectiva de derechos del niño* [en línea]. EN, *Pontificia Universidad Católica del Perú.* Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2011/10/07/los-alimentos-desde-una-perspectiva-de-derechos-del-nino/>

Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española.* (22a ed.). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rioja, A. (2009). *Acción, jurisdicción y proceso.* Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/accion-jurisdiccion-y-proceso/>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima: Printed in Perú.

Rubio, A. (2016). *Problemas en los juzgados de Madrid por la implantación del papel cerro.* Recuperado de: <http://www.elmundo.es/madrid/2016/02/22/56cb6b3bca4741b6458b4619.html>

Rumoso, J. (s/f). *Las sentencias.* Recuperado de: <http://www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/lasantencias.pdf>

Sánchez, L. (s/f). *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y /o Debido Proceso.* Recuperado de: <https://historico.pj.gob.pe/%20.%5C.%5Ccortesuperior%5CPiura%5Cdocumentos%5CART%5CSJ%5CPIURA%5CTUTELA%5C120907.pdf>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación.* Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Sttephys, (2014). "Características de la Pensión Alimenticia" .Recuperado de: <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/Caracteristicas-De-La-Pension-Alimenticia/1481258.html>.

Taruffo, M. (2002). "La prueba de los hechos". Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). "Análisis y comentarios al Código Procesal Civil". Arequipa: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1994). “*Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*”. (2a ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V (2009). “*El derecho al debido proceso en el proceso civil*”. (2a ed.). Grijley.

Tolentino, J. (2016). “*Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos En El Expediente N° 174-2009-JPL-H-CSJSA, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2016*”. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Chimbote-Perú.

Uladech, (s/f). *La Pretensión Procesal.* Recuperado de:
http://files.uladech.edu.pe/docente/17882157/Derecho_Procesal_Administrativo/SESION%2013/Contenido_13-1.pdf

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho.* Aprobada por Resolución N° 1496-2011-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.Nov.07 del 2013.

Unocc, J. (2013). *Recurso de apelación.* Recuperado de:
<http://recursodeapelaciong.blogspot.pe/>

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1a ed.). Lima: San Marcos.

Vizcarra, W. (2015). *Vizcarra ofrece agilizar la corte de justicia del Santa*. Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/vizcarra-ofrece-agilizar-la-corte-de-justicia-del-santa-555510/>

Zambrano, A. (s.f). *El principio de congruencia y el principio iura novit curia*. Recuperado de: http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/26012014/dp-principio_congruencia_iura.pdf

A N E X O S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00180-2012-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : C

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

Resolución Nro. SIETE

Nuevo Chimbote, quince de noviembre

Del año dos mil doce.

SENTENCIA: Vistos los actuados, la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, a nombre de la Nación emite la siguiente Sentencia:

I.- ANTECEDENTES

1. Con escrito de folios 08 a 11, doña **A** interpone demanda de alimentos contra don **1**, solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos en la suma de quinientos nuevos soles a favor de su menor hijo **D**. Sustenta su pretensión en que, con el demandado mantuvieron una relación con vivencial durante nueve años, producto del cual procrearon a su menor hijo **D**, quien viene estudiando en I.E. PNP Santa Rosa de Lima Patrona de la Policía Nacional, pagando una renta de ochenta nuevos soles más sus gastos de poncheras y otros propios de su estado de necesidad como las comidas, vestido, recreación y otros que garanticen su desarrollo lo que denota su estado de necesidad. La recurrente se encuentra separada desde hace un mes, fecha en la cual el demandado se ha desentendido por completo de su obligación alimentaria. El demandado es conductor de colectivo de la Línea P, cuyo ingreso diario de ochenta

nuevos soles diarios. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.

2. Admitida la demanda con resolución número uno, de fecha dieciséis de abril del dos mil once, en la vía de proceso único, se corre traslado de la misma al demandado don **B** quien con escrito de fecha once de mayo del dos mil doce contesta la demanda indicando que es cierto que procrearon al menor **D** , se encuentra separado de hecho, pero no ha desentendido sus obligaciones de padre para con su hijo, indica que tiene la ocupación de chofer y maneja un vehículo colectivo de la Línea **P**, percibiendo un ingreso mensual de veinticinco soles diarios, ofreciendo como pensión alimenticia la suma de doscientos nuevos soles. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.

3. Con fecha veinticinco de junio del dos mil doce, se llevó a cabo la audiencia única, la que se ha desarrollado con la presencia de ambas partes, frustrándose la conciliación. Se fijaron los puntos controvertidos: a) verificar las necesidades del menor alimentista y b) verificar las posibilidades económicas del demandado; admitidos y actuados los medios probatorios de la demandante, al no existir punto pendiente de actuación el juzgado emite la siguiente sentencia.

II.- FUNDAMENTOS

Petitorio

1.- Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el proceso de alimentos interpuesto por doña **A** contra don **B** , en la que solicita que el emplazado acuda con una pensión de alimentos mensual de quinientos nuevos soles, a favor de su menor hijo **D** .

Finalidad del Proceso

2.- En principio, debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil , dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante

órgano público específicamente instituido para satisfacerlas) .

Legitimidad e interés para obrar y competencia del Juzgado de Paz Letrado

3.- El artículo 419 del Código Civil concordante con el artículo 74 inciso f) del Código del Niño y Adolescente, establecen que tanto al padre y a la madre corresponden la representación legal del hijo mientras no adquieran la capacidad de ejercicio, observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la madre del menor, doña A, quién tiene legitimidad e interés para obrar, conforme a la copia de su documento nacional de identidad y la acta de nacimiento de folios 02 y 04; por otro lado, la demandante domicilia en 1ero. de Agosto Mz. A lote 15 Nuevo Chimbote, por lo que este Juzgado resulta competente para conocer el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 24 inciso 3 del Código Procesal Civil

Los alimentos como derecho humano fundamental.

4. Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. Conforme lo señala Javier Rolando Peralta Andía, en alusión a los alimentos, “ se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de la persona que no pueden proveer a su propia subsistencia” , definición que es compartida por abarcar los diferentes supuestos de obligación, tanto para los hijos menores y mayores de edad, dentro o fuera del matrimonio, y los cónyuges que de mutuo propio no pueden atender su necesidad de alimentarse.

5. El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del

Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Criterios para fijar los alimentos.

6. Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú); 2. Estado de necesidad de la alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; 3. Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

7. El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.

Análisis del Caso

8. Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente, se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto, dispositivo legal aplicable al presente caso. Asimismo, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 del citado Código.

9. Que, la función propia de la prueba es tomar convicción en el Juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil; medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada, tal y conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal citado.

Estado de necesidad del menor

10. En relación a las necesidades de los alimentistas es de considerar que conforme se desprende de su acta de nacimiento en la actualidad cuenta con 08 años de edad, minoría de edad que le permite recurrir al órgano a través de su representante legal (madre) reclamando pensión de alimentos. Con las necesidades de sustento diario, aparecen la habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avance en edad y atendiendo a la edad del mayor de los alimentistas se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. No podemos dejar de mencionar que los niños a corta edad están predispuestos a contraer enfermedades propias de la estación o de su estado de salud, siendo necesario que cuenten con una adecuada alimentación procurando que gocen de buena salud. Todo ello engloba el estado de necesidad de los alimentistas que debe ser cautelado a través del presente proceso, y que se presume ser en forma constante.

Posibilidades y obligaciones del demandado

11. El tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponden a ambos padres cumplir con sus deberes y al Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, velar por el respeto de los derechos de los niños; de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválidos los argumentos en sentido contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida, salud, educación y capacitación para el trabajo de otros. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas; admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes.

12. En el caso de autos el demandado contesta la demanda indicando que es el padre del menor alimentista y que le viene asistiendo con una pensión alimenticia, tiene la ocupación de chofer y maneja el colectivo de la Línea P, percibiendo un ingreso de veinticinco soles diarios, adjunta una declaración jurada de ingresos.

13. En cuanto a su declaración jurada sobre sus ingresos se toma con mucha reserva por cuanto no es necesario investigar rigurosamente sus ingresos en caso de alimentos. Respecto a su ocupación se tiene por cierto, conforme a lo expuesto por la demandante y corroborado por el demandado. Finalmente no acredita con medio probatorio alguno que haya estado cumpliendo su obligación alimentaria, por lo tanto, dado a que la actora al interponer su demanda está ejerciendo su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es necesario, fijar el monto de la pensión alimenticia, más aun si tenemos en cuenta que los alimentos son de tracto sucesivo en razón de que la necesidad de recibirlos surge momento a momento, por lo que su cumplimiento no puede sujetarse al arbitrio del deudor, sino que debe fijarse por el órgano jurisdiccional, tomando en cuenta la necesidad del acreedor y la posibilidad económica del obligado. Por otro lado, se debe tener en cuenta que el demandado no cuenta con carga familiar adicional.

14. La demandante no ha demostrado que el emplazado perciba diariamente ochenta nuevos soles diarios.

15. En ese orden de ideas, al quedar demostrada la obligación del demandado, así como

su ocupación, más no los ingresos que percibe, atendiendo a lo previsto en la parte final del artículo 481 del Código Civil que prevee que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos que pudiese tener el obligado, y siendo el demandado padre del menor, resulta razonable señalar la pensión de alimentos en un monto prudencial teniendo en cuenta las necesidades del acreedor alimentario y posibilidades del deudor alimentario, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil, y tomar como parámetro la remuneración mínima vital vigente a la fecha, establecida en el Decreto Supremo N° 007-2012-TR, dado a que en aplicación del principio del interés superior de niño, previsto en el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes, las normas legales aplicables a los menores deben ser interpretadas de manera favorable a ellos, por lo tanto, la pensión debe señalarse en la suma de trescientos cincuenta nuevos soles, debiendo la madre del alimentista coadyuvar a cubrir las necesidades de su menor hijo.

III.- DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 235 y 475 del Código Civil, artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: FALLO Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda DE ALIMENTOS interpuesta por **A**; en consecuencia, ORDENO: Al demandado **B**, acuda a su hijo **D**, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES, cantidad que será endosada a favor de doña **A**, en representación de su menor hijo, cantidad exigible a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, esto es, 05 de mayo del 2012, más sus intereses legales que hayan generado, sin costas por encontrarse exonerada al pago y sin costos. Se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHÍVESE los de la materia en el modo y forma de ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO MIXTO - Sede MBJ Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00180-2012-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : C

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

**SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL JUZGADO MIXTO PERMANENTE
DE NUEVO CHIMBOTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Nuevo Chimbote, treinta y uno de Mayo

Del año dos mil trece.

ASUNTO:

Es materia de apelación, la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha quince de noviembre del dos mil doce, que obra de hojas cuarenta y cinco a cuarenta y nueve, expedida por el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Nuevo Chimbote, que declara fundada en parte la demanda de alimentos; en consecuencia, se ordena al demandado **B** acudir a su hijo **D**, con una pensión alimenticia mensual, adelantada en la suma de trescientos cincuenta nuevos soles, más sus intereses legales. Apelación interpuesta por el demandado.

ANTECEDENTES:

La demandante **A**, interpone demanda de alimentos, contra **B**, a fin de que cumpla con abonar una pensión mensual equivalente a la suma de quinientos nuevos soles, a favor de su menor hijo **D**.

La Juez del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Nuevo Chimbote emite la apelada, declarando fundada en parte la demanda.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

El demandado, fundamenta su apelación, argumentado que el estado de necesidad tiene

que ser presente no futuro, más aún si la demandante no ha acreditado que la menor alimentista carezca de una enfermedad; asimismo, no señala que no se ha tenido en cuenta su capacidad económica.

FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:

Noción de alimentos

1. Tal como señala el artículo 92° del Código de los niños y Adolescentes, se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco.

Presupuestos para la prestación de alimentos

2. Atendiendo a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaria deben concurrir tres presupuestos legales:

- a) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar,
- b) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y
- c) Las posibilidades económicas del obligado.

3. De lo expuesto, se infiere que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial; siendo así, se procede a verificar los presupuestos ante indicados.

Vínculo paterno-filial

4. El artículo 93° del Código del Niño y Adolescentes establece que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Para el presente caso se advierte que el alimentista **D**, ha sido declarado por el demandado como su hijo, conforme al acta de nacimiento que obra de hojas cuatro, por lo que estando acreditado el vínculo paterno-filial del alimentista con el demandado, consiguientemente este por mandato de la ley se encuentra obligado a acudirle con los alimentos.

Sobre el estado de necesidad

5. Respecto al estado de necesidad del menor alimentista, se debe decir que conforme a su partida de nacimiento, el menor cuenta con nueve años de edad, siendo una presunción de orden natural su estado de necesidad, dado que, se encuentra en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda digna, educación, asistencia médica, vestimenta y recreación, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad de esta de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro así como con dignidad, de esta manera en el futuro puedan depender de sí misma, en beneficio propio y de la sociedad; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho.

Sobre la capacidad económica del obligado

6. Respecto a este presupuesto, es preciso establecer que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos, ya que si bien es cierto, el obligado tiene el deber de acudir a las personas que tengan derecho, dicha obligación debe cumplirse dentro de sus posibilidades económicas; siendo así, de lo actuado se tiene que el demandado viene laborando como chofer, percibiendo según su declaración jurada de ingresos la suma de veinticinco nuevos soles diarios, declaración que si bien es referencial dado su origen unilateral, acredita que el demandado cuenta con ingresos para acudir al alimentista, con una pensión de alimentos.

Monto de la pensión

7. Respecto al monto a fijarse como pensión de alimentos, si bien es cierto, por más elevada que se fije una pensión de alimentos nunca será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de un menor que se encuentra en permanente crecimiento; sin embargo, el importe de los alimentos debe fijarse de manera prudencial, equitativa y razonable, teniendo en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado; por otro lado, debe tenerse en cuenta que constituye una obligación de ambos padres contribuir al sostenimiento, alimentación y educación de los hijos comunes; en ese sentido, se tiene que la pensión de alimentos fijado por la A quo; en ese sentido, la

pensión señalada por el a quo debe reajustarse en un porcentaje proporcional, de tal modo que su menor hijo pueda de algún modo disfrutar de los beneficios materiales que le pueda brindar el obligado con el monto de una pensión decorosa según el nivel de vida que tiene o le pueda brindar a su hijo, sin desestimar que la madre demandante debe aportar también con lo suyo (como que efectivamente lo debe estar haciendo) en la satisfacción de las necesidades materiales de su propio hijo.

Por tales fundamentos y con arreglo a lo expuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder judicial, la señorita Juez del Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Nuevo Chimbote;

FALLA:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha quince de noviembre del dos mil doce, que declara fundada en parte la demanda de alimentos; y, **REFORMÁNDOLA** en el monto de la pensión, se ordenada que el demandado **B** acuda a su hijo **D**, con una pensión alimenticia mensual, adelantada en la suma de S/. 300.00 (TRESCIENTOS NUEVOS SOLES), por los fundamentos expuestos en la presente resolución; con lo demás que la contiene. Hágase saber a las partes y los devolvieron.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

➤ PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple** 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**

- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**
- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**
- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**
- Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**
- **PARTE CONSIDERATIVA**

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**)
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**
- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**
- Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple.**
- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**
- **PARTE RESOLUTIVA**
 - 3.1. Aplicación del principio de congruencia
 - a. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**
 - b. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas

(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)

(Si cumple/No cumple)
 - c. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

- d. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple –).**
- e. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.1. Descripción de la decisión

- 1) El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
- 2) El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
- 3) El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**
- 4) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**
- 5) Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple/No cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).**Si cumple/No cumple**
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)

(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

6. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 – 8]	[9 – 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 – 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				30	
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente n° 00180- 2012-0-02506-JP-FC-01, del distrito judicial del santa – nuevo Chimbote. 2017 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°00180-2012-0-2506-JP-FC-01, sobre: fijación de pensión alimenticia. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, febrero, 2018.

SHEYLA NOLASCO OROYA

DNI N° 48414110-HUELLA DIGITAL